

**BUÑUEL****Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas de la Residencia Municipal de Ancianos San Gregorio**

El Ayuntamiento de Buñuel en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, ha aprobado inicialmente la modificación de la misma.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 243, de 15 de diciembre de 2014, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que hayan sido presentadas alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha modificación disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Buñuel, 26 de enero de 2015.—El Alcalde, Joaquín Pórtoles Beltrán.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN GREGORIO****DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 1. Las tasas objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en concreto en el artículo 100.5.ñ).

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. El hecho imponible viene determinado por el ingreso en la Residencia de Ancianos para recibir cualquiera de los servicios prestados por la misma.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que se realice el ingreso.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 4. Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas físicas, que reciban las prestaciones.

**TARIFAS**

Artículo 5. Las tarifas por la prestación del servicio serán giradas por los siguientes conceptos y determinadas anualmente por el órgano competente de la Entidad Local:

- Cuota plaza de no dependiente.
- Cuota plaza de dependiente moderado.
- Cuota plaza de dependiente severo.
- Cuota plaza de gran dependiente.
- Cuota plaza de no dependiente estancia diurna.
- Cuota plaza de dependientes estancia diurna.

**CUOTA A LIQUIDAR**

Artículo 6. La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

**DEVENGO**

Artículo 7. Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento del ingreso en el Centro.

**NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 8. La falta del pago debido durante dos mensualidades, determinará el cese en la prestación del servicio.

**RECAUDACIÓN**

Artículo 9. Las cuotas mensuales se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En el mes del ingreso se prorratea desde la fecha de éste.

Cuando fallezca un residente, o se dé de baja, se abonará la cuota correspondiente al mes en curso en su totalidad.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 27/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y demás disposiciones concordantes.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.–En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1501324